

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Gimnasia

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Federación Española de Gimnasia (FEG), es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuales son la defensa y promoción general de la gimnasia federada de ámbito estatal, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración. La FEG está integrada por federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, gimnastas, técnicos y jueces que promueven, practican o/y contribuyen al desarrollo del deporte. El ámbito de actuación de la FEG se extiende al conjunto del Estado español, y su organización territorial se ajustará a la del Estado, articulándose a través de federaciones de Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

La Federación Española de Gimnasia se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, y demás disposiciones que le sean aplicables, así como por los siguientes Estatutos. Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la FEG, en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, sus miembros podrán acudir en vía de recurso ante el Consejo Superior de Deportes (CSD), cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 3.

La FEG es una entidad de utilidad pública, y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

Artículo 4.

Las especialidades cuyos desarrollo compete a la FEG se dividen en:

1. Gimnasia Olímpica, como especialidad principal, integrada por las subespecialidades de Gimnasia Artística Masculina, Gimnasia Artística Femenina y Gimnasia Rítmica Deportiva.
2. Son especialidades secundarias:

La Gimnasia general y su subespecialidad de Aerobic, afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia, cuyas competiciones se determinarán reglamentariamente.

El Trampolín, afiliado a la Federación Internacional de Trampolín.

Artículo 5.

La FEG está afiliada al Comité Olímpico Español (COE), por lo que acatará las normas reguladoras del Comité Olímpico Internacional y del COE, así como los acuerdos adoptados por ambos organismos, dentro del debido respeto al ordenamiento jurídico español.

Artículo 6.

La FEG está afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia y a la Federación Internacional de Trampolín, y se obliga al cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

La FEG ostentará la representación con carácter exclusivo y en el Estado español de ambas federaciones internacionales.

Artículo 7.

La FEG, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus modalidades, ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones:

- a) Calificar, reglamentar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los gimnastas de

25177 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 5 y 79 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

«Artículo 5.

La Federación Española de Baloncesto tiene su domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, A, novena, edificio «Bronce». Para trasladar este domicilio se precisará el acuerdo de la Asamblea general, salvo que sea dentro del mismo término municipal, que bastará con el acuerdo de la Comisión Delegada.»

«Artículo 79.

A los efectos de los presentes Estatutos se consideran clubes deportivos de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas y estén inscritos en la Federación Española de Baloncesto a través de las respectivas Federaciones Autonómicas, integrados en aquellas. Debiendo señalar los clubes su terreno oficial de juego dentro de su propia Comunidad Autónoma.»

25178 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Gimnasia.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.